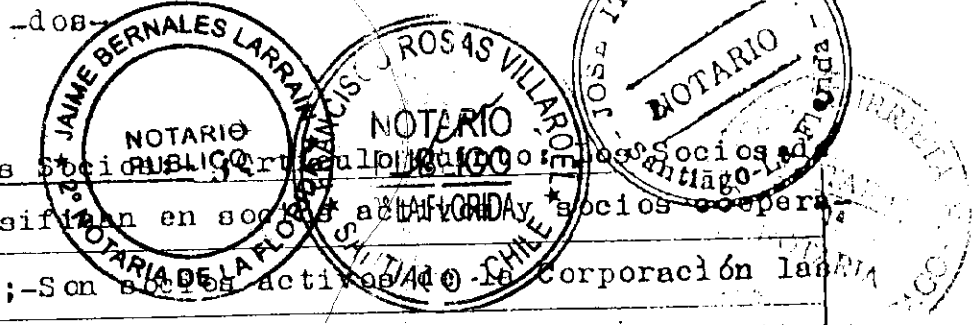


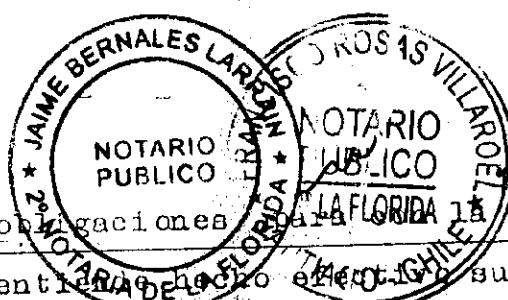
1 REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA DE ESTATUTOS DE LA CORPORACION
 2 /MUNICIPAL DE EDUCACION, SALUD, CULTURA Y RECREACION
 3 DE LA FLORIDA
 4 WWWXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 5 En Santiago de Chile, La Florida, a cuatro de Febrero de mil no
 6 vecientos ochenta y dos, ante mí, JOSE ITURRIETA HERRERA, Notario
 7 de esta Jurisdicción y testigos que al final se indican, compare
 8 ce doña IRIS CASTILLO GONZALES, chilena, abogado, Jefe del De
 9 partamento Jurídico de la Ilustre Municipalidad de esta Comuna,
 10 de estado civil casada, domiciliada en la Corporación mencionada,
 11 Avenida Vicuña Mackenna siete mil doscientos diez, Cédula de Iden
 12 tidad número cinco millones treinta mil trescientos noventa y
 13 ocho guión cinco, La Florida, mayor de edad, a quién conoco y
 14 expone: que debidamente facultada viene en reducir a escritura
 15 pública, el Estatuto de la Corporación Municipal Especial que a
 16 continuación se inserta":-República de Chile, Ministerio de Jus
 17 ticia.-Decreto Supremo número cuatrocientos sesenta y dos, de
 18 tres de Abril de mil novecientos ochenta y uno.-Estatuto de la
 19 Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación
 20 de La Florida.-En La Florida, Santiago, a primero de Febrero de
 21 mil novecientos ochenta y dos, siendo las veinte treinta horas,
 22 se lleva a efecto una Reunión en Sala de la Alcaldía de la Ilus
 23 tre Municipalidad de La Florida, Vicuña Mackenna siete mil dos
 24 cientos diez, con la asistencia de las personas que se individua
 25 lizan y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan
 26 que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesari
 27 os para constituir una Corporación de Derecho Privado denomina
 28 da "Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recrea
 29 ción de "La Florida".-Preside la reunión don Walton Ojeda Var



TITULO SEGUNDO:--De los Socios de la Corporación se clasifican en socios activos y socios cooperadores. --Artículo Sexto;--Son socios activos de la Corporación las personas jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la Institución comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes Estatutos. --Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a elegir y ser elegidos como Directores en la forma prevista en los Artículos Quince y Dieciséis. --Los Socios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la Institución. --Los Socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatario de éstos, cuyo Poder deberá registrarse en la Corporación.

Artículo Séptimo:--Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio. --Los Socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido. --ARTICULO OCTAVO:-- Cualquier Socio podrá retirarse de la Corporación dando Aviso por medio de Carta Certificada al Directorio; --El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación. --Con todo, el Socio que se

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



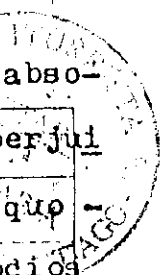
retira deberá cumplir con sus obligaciones hasta la fecha en que se entienda el efecto de su retiro,

según lo establecido en el presente Artículo. -- Además, son causas de pérdida de la calidad de socio: a) la muerte en el caso de los socios cooperadores, b) la cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o resolución del Supremo Gobierno y c) expulsión de acuerdo a las normas de estos Estatutos. -- ARTICULO

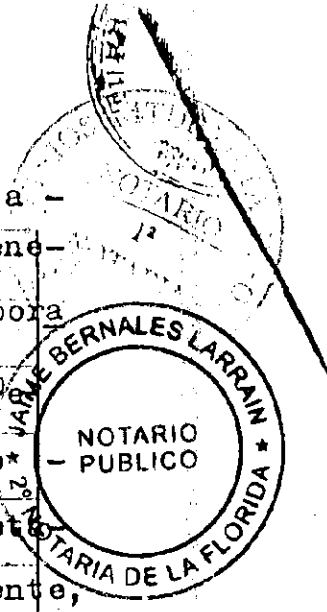
NOVENO: -- Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes Estatutos y sus Reglamentos les impongan, orienten sus actividades a proptender tendencias políticas-partidistas o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los miembros o las actividades de la Corporación o no cumplan reiteradamente los acuerdos a que se refiere el Artículo Séptimo, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio; en Sesión citada expresamente al efecto. -- Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada. -- Se entenderá practicada la notificación por Carta Certificada, transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos;

El Socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días desde la fecha de la notificación de tal resolución. -- El Directorio pondrá en conocimiento la Solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva; -- TITULO TERCERO: -- De la Asamblea General de Socios: --

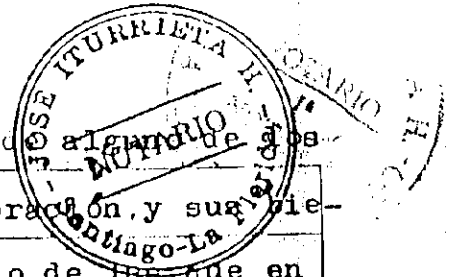
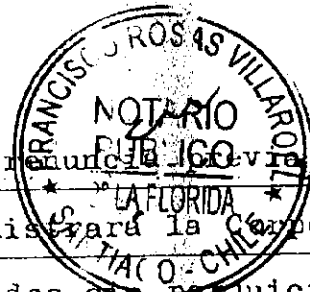
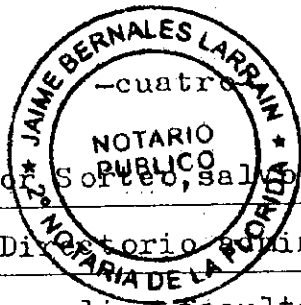
Artículo Diez: -- La Asamblea General de Socios, compuesta de los socios activos, es el Organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio; Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un Voto. -- Los a



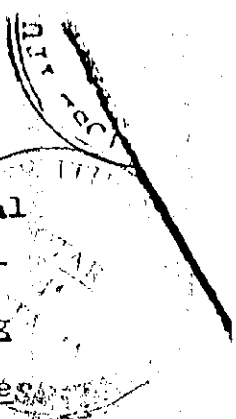
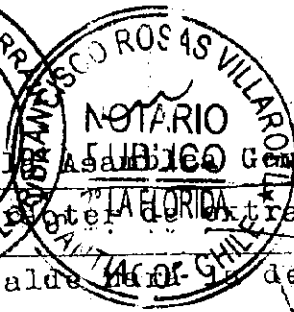
- //cuernos se adoptarán por el
1 -luta de los socios ~~probables~~ o representantes ~~de~~ la mayoría abso-
2 -cio de los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan un quor-
3 -rum diferente.-Artículo Once:-Las Asambleas Generales de Socios
4 -serán Ordinarias o Extraordinarias.-Las primeras se efectuarán
5 -una vez al año en el mes de Octubre; las Extraordinarias serán
6 -convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan
7 -las necesidades de la Corporación, o a petición escritas de
8 -las dos terceras partes de los socios activos de ellas, indican-
9 -do su objeto.-En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se
10 -conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el Artículo ante-
11 -rior y, cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones del
12 -Directorio de la Corporación.-La elección de Directores se hará
13 -en la forma que señala el Artículo Quince.-Artículo Doce:-En las
14 -Asambleas Generales Extraordinarias de Socios solo podrán adoptar
15 -se los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indica-
16 -dos en la respectiva convocatoria.-Artículo Trece;-Las Citaciones
17 -a Asambleas Generales de Socios, se harán mediante un Aviso pu-
18 -blicado por dos veces en un Diario de la Comuna en que tenga su
19 -domicilio la Corporación, o de la Provincia a que ella pertenez-
20 -ca si no hubiere periodico en dicha Comuna, o de la Capital de la
21 -respectiva Region si y tampoco existiere en dicha Provincia; Las
22 -publicaciones deberán efectuarse dentro de los lo dias que pre-
23 -ceden al fijado para la reunion.-El Aviso deberá indicar el lu-
24 -gar exacto en que se celebrará la Asamblea.-Si en la primera
25 -convocatoria no se reune el número suficiente, se citará para
26 -una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas
27 -para la primera.-No podrá citarse en el mismo Aviso para la pri-
28 -mera y la segunda convocatoria.-La Asamblea General de Socios
29 -se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta
30



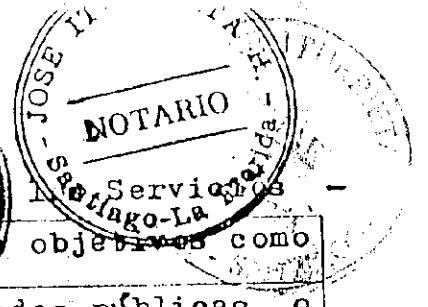
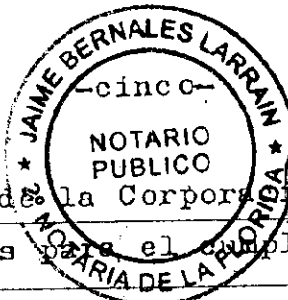
de los Socios activos de la Corporación y, en su caso, convocatoria, con los que asistan. - Artículo Catorce, - Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio; De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario de la Corporación; Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y un Socio asistente que designe la misma Asamblea General. - TITULO CUARTO: - Del Directorio. - Artículo Quince: - La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros cuyos cargos serán concejiles, además del Presidente, que será el respectivo Alcalde, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él lo estime conveniente. - Uno de los Directores será elegido por el Alcalde de una lista que le enviará el Directorio de la Corporación dentro de los diez días de iniciado el mes de Octubre, la que deberá contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan aceptado la postulación. - Otro miembro del Directorio será de libre designación del Alcalde y permanecerá en su cargo mientras no sea removido por éste, comunicándose dicha remoción y el nombre del reemplazante al Directorio de la Corporación; - Los dos miembros restantes serán elegidos de entre los socios activos por la Asamblea General Ordinaria de Socios. - Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres diferentes. - Se estimarán elegidos los que en una misma y unica votación alcancen la dos más altas mayorías relativas. ; Si se produjeren empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos y, en caso de que éste subsista, el empate //



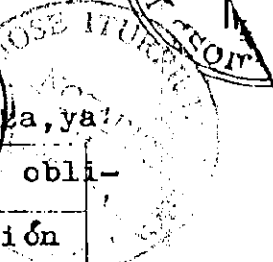
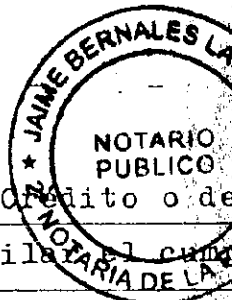
//se derimirá por sorteo, salvo renuncia de los
1 candidatos.--El Directorio administrará la Corporación y sus bie-
2 nes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en
3 materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en el Arti-
4 culo Tercero de los presentes Estatutos, pudiendo acordar y cele-
5 brar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de
6 sus fines, con excepción de aquellos que se reserven el acuerdo
7 de la Asamblea General de Socios.--Artículo Dieciseis;--El Directo-
8 rio, en su primera Sesión después de su elección, designará de
9 entre sus miembros al Secretario y el Tesorero de la Corporación;
10 Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los res-
11 tantew Directores para los efectos de reemplazar a las personas
12 que ocupen dichos cargos.--El Presidente del Directorio lo será
13 también de la Corporación, la representará judicial o extrajudi-
14 cialmente y tendrá las demás atribuciones que este Estatuto se-
15 ñala.--En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos
16 del Artículo Septimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo,
17 para el ejercicio de las mismas conferir Poderes^a uno. o más Di-
18 rectores o al Secretario General a que se refiere el Artículo
19 veintiseis.--Artículo Diecisiete.--El miembro del Directorio desig-
20 nado por el Alcalde de la Lista a que se refiere el Inciso segun-
21 do del Artículo Quince y los elegidos por la Asamblea General Or-
22 dinaria durarán dos años en el ejercicio de su cargos y podrán
23 ser reeligos.--Si la renovación del Directorio, por cualquiera cir-
24 cunstancia, no se verificará en la oportunidad prevista en estos
25 Estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán
26 prorrogadas hasta que se efectué la designación y elecciones se-
27 ñaladas.--Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el
28 plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se conforme
29 al Estatuto debieron efectuarse dichas designacion y elecciones
30



para confeccionar la Lista aludida, y citar a la Asamblea General de Socios, la que, en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria. - Dentro del mismo plazo anterior, el Alcalde designará la Lista que se someta a su consideración. - Artículo Dieciocho. - El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la Mayoría Absoluta de los asistentes; - En caso de empate, decidirá el voto del que preside. - Artículo Diecinueve. - El Directorio celebrará Sesiones Ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera Sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres Directores, a lo menos, expresando en su Solicitud el motivo de la convocatoria. - En las Sesiones extraordinarias solo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, señalando que éstas se harán por carta dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la Institución. - Artículo Veinte. - En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al Director reemplazado. - Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un periodo continuado de más de tres meses. - Artículo Veintiuno. - El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes; - a) dirigir la Corporación y administrar sus bienes; b) citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los Socios activos indicando su objeto. - c) Interpretar los estatutos y dictar los Reglamentos que estime necesarios para //



1 //la mejor marcha de la Corporación; (b) realizar los servicios como
2 que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como
3 tambien contratar los servicios de estas entidades públicas o
4 privadas.-Por medio de estos Servicios la Corporación elaborará
5 y llevará a ejecución los Planes y Programas de Cooperación al
6 desarrollo social de su Comuna; (e) rendir cuenta por escrito ante
7 la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los
8 fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo en
9 que ejerza sus funciones; (f) delegar en el Presidente, en uno o más
10 de sus Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secre-
11 tario General, las facultades económicas y administrativas de la
12 Corporación, y, entre ellas y sin que esta enumeración importe li-
13 mitación a sus amplias facultades de administración, las siguien-
14 tes: -adquirir a cualquier título toda clase de bienes corporales
15 o incorporeales, sean raíces o muebles, cobrar y percibir cuanto
16 se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes Reci-
17 bos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados, rea-
18 lizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y contratar o
19 bligaciones de cualquier especie como también extinguirlas, excep-
20 to acordar la enagenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces
21 de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al
22 Directorio; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de
23 crédito, girar y sobregirar en ellas; contratar créditos con
24 sin garantías; endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar
25 y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documen-
26 tos de crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelar-
27 las; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; hacer de-
28 claraciones juradas, ceder créditos y aceptar cesiones de crédi-
29 tos; y, en (egn) general, realizar toda clase de operaciones en ban-
30 cos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con Cajas //



y personas o Instituciones de Crédito o de Seguro, ya sean públicas o privadas, y g) vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Corporación. - ARTICULO VEINTIDOS: - De las Deliberaciones y Acuerdos del Directorio: / +
dejará constancia en un Libro especial de Actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la Sesión; Director que quisiere salvar su responsabilidad por algun acto de acuerdo deberá hacer constar su oposición. - Artículo Veintitrés; Presidente, le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación, y además de las señaladas en el Artículo dieciseis, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: -
Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio; representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, cuando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza a su nombre; c) Firmar los documentos oficiales de la entidad; d) ejercer la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la Institución y la fiel observancia de los Estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, y e) ejercer todos los derechos que las Leyes, Reglamentos y estos Estatutos le otorgan. - Artículo Veinticuatro: - Corresponderá al Secretario de la Corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomienda en respecto de la Organización de la Institución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por si solo. - El Secretario de la Corporación será el Ministro de FÉ de la misma y certificará los actos y decisiones de sus Organismos Directivos. - En caso de ausencia temporal del



//Secretario será subrogado por el Director que corresponda conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el Artículo Dieciseis.-Artículo Veinticinco;--Corresponderá al Tesorero de la

Corporación supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo; En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el Artículo Dieciseis.-TITULO QUINTO: DEL

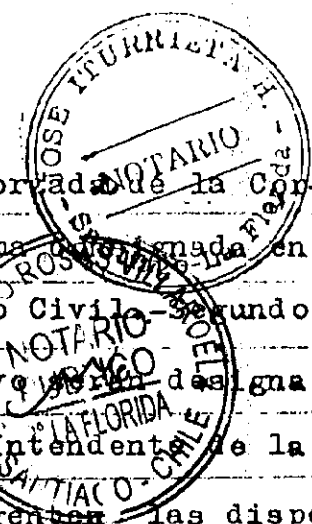
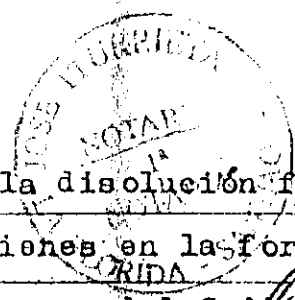
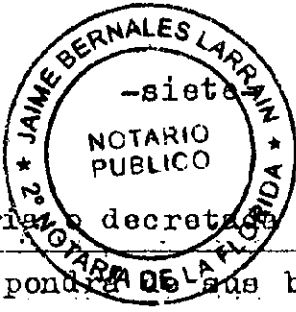
SECRETARIO GENERAL;-Artículo Veintiseis;- El Secretario General de la Corporación es un funcionario designado por el Directorio de la Corporación y será de su exclusiva confianza. El Secretario

General no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado;

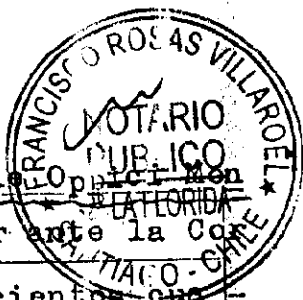
Artículo Veintisiete:-El Secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones;-a) promover, coordinar y dirigir, por Mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende, como asimismo los acuerdos del Directorio; c) rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa; d) cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos, -e) proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el Balance y la Memoria de la Corporación; f) Llevar el Registro General de Socios de la Corporación; g) custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la Primera Sesión que celebre después de la indicada autorización, y h) controlar debidamente //



//los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervisar la contabilidad de la Corporación. TITULO SEXTO; DEL PATRIMONIO; Artículo Veintiocho:--El Patrimonio de la Corporación está constituido por : a) los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y / o de otras entidades públicas o privadas; b) las cuotas que aporten los socios cooperadores, de acuerdo con la forma establecida en el Artículo Seis; c) las donaciones, herencias y legados que reciba, y d) con los demás ingresos que legalmente le correspondan.--La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar integralmente a los fines propuestos en los Estatutos.--TITULO SEPTIMO; DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS:-- ; Artículo Veintinueve:--La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios citada especialmente para este efecto.--La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos.--La Reforma deberá acordarse por el Voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos de la Corporación que concurran a la votación.--Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante Notario o un Ministro de fé legalmente facultado para ello, quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su Reforma.--La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el Artículo Trece.--TITULO OCTAVO:-- De la disolución de la Corporación.--Artículo Treinta,--La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el Voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los Socios activos presente en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto; Artículo Treinta y Uno;--Aprobada por el Supremo Gobierno su diso--//



//lución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Cor-
 poración, se disponga de sus bienes en la forma designada en
 el Artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil.-Segundo:
 El Directorio Provisorio y el Primero definitivo de la Corporación designa-
 dos de entre los Socios constituyentes por el Intendente de la
 Región Metropolitana, mientras se encuentren vigentes las dispo-
 siciones del Decreto Ley número trescientos cuarenta y nueve, de
 mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones; Tercero: -
 Se confiere poder amplio a los abogados, don Claudio Antonio Rive-
 ra Honorato y doña Iris Castillo González, quienes actuando con -
 junta o separadamente, podrán solicitar a la autoridad competen-
 te la concesión de Personalidad Jurídica para esta Corporación
 y la aprobación de estos Estatutos, facultándolos además para a-
 ceptar las modificaciones que el Presidente de la República es-
 time necesarias o conveniente introducirles y, en general, para
 realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la
 total legalización de esta Corporación, estando facultados para
 delegar este Mandato por simple instrumento privado.-" Firman-
 María Eugenia Echeñique de Urizar, Vicepresidenta de la Fundación
 Nacional de Ayuda a la Comunidad.-Comité de La Florida, Carnet
 de Identidad dos millones veinte mil cuatrocientos treinta y
 tres Santiago; -RUT; -Institución.-Setenta millones quinientos se-
 tenta y cuatro mil novecientos raya cero.-Personalidad Jurídica:
 Decreto-Supremo novecientos de Justicia, de doce de Junio de mil
 novecientos setenta y nueve.-Sergio Rojas Rojas-Presidente del
 Club de Leones La Florida Sur, -Carnet de Identidad ; tres millo-
 nes cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta
 y nueve de Santiago.-Rut Institución; setenta millones seiscien-
 tos sesenta y tres mil ochocientos raya dos.-Personalidad Juri-
 dica: Decreto Supremo novecientos veinticuatro de Justicia de/



nueve de Julio de mil novecientos ochenta.-Ercolano Lopez
 al. Representante del Club de Leones La Florida Sur ante la Com
 ración.-Carnet de Identidad cuatro millones seiscientos
 nta y cinco mil cincuenta y tres raya uno de Santiago.-Alfre
 Beltran Beltran.-Presidente de la Union Comunal de Juntas de
 cinos de La Florida.-Carnet de Identidad, dos millones treinta
 cuatro mil quinientos noventa y uno raya ocho de Santiago; Rut
 stitución; actualmente en tramitación pendiente.-Personalidad
 ridica; Decreto Supremo doscientos noventa y nueve de Justicia
 diecinueve de Marzo de mil novecientos setenta y seis.-Walton
 la Vargas. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Florida,
 rnet de Identidad tres millones cuatrocientos sesenta y dos mil
 ncuenta y cuatro de Santiago.-Rut. Institución: -sesenta y nueve
 llones setenta mil setecientos raya cuatro; Decreto Supremo mil
 oscientos noventa de Interior de veintiseis de Diciembre de mil
 ovecientos setenta y siete.-Claudio Antonio Rivera Honorato; Se
 retario Abogado Municipal-Carnet de Identidad cuatro millones
 setecientos setenta y un mil seiscientos setenta y siete raya dos
 e La Florida".-CONFORME con su Original que se tuvo a la vista
 ue se agrega al final del presente Registro con el número quin
 e.-Así lo otorga y previa lectura firma con los testigos de este
 domicilio doña Berta Guerra Cortes y don Mario Yañez Elizalde.-
 dá copia; § Doy Fé.- enmendados "deliberaciones", "Patrimonio",
 elen.- I. Castillo Gonzalez.-M. Yañez E.-Berta Guerra C.-J. Iturrie
 a H.-Notario.- PASO ANTE MI SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA ;

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES UN
 DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA
 VISTA, EL QUE CONSTA DE 19 HOJAS
 SANTIAGO 26 JUN 1997

[Handwritten signature]



CERTIFICO QUE ESTE LEGAJO QUE CONSTA DE 17 FOJAS
ES COPIA FIEL DE LOS DOCUMENTOS QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTIAGO, 31 DIC 2010



MARIA MARCELA VICUÑA FUENTES
Notario Suelenta

CERTIFICO QUE ESTE LEGAJO QUE CONSTA DE 28 FOJAS
ES COPIA FIEL DE LOS DOCUMENTOS QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTIAGO, 10 ENE 2014

